



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de febrero de 2024.

Referencia	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BBVA S.A.
Demandado	MAURICIO FIGUEROA PINEDA
Radicado	20001-31-03-005-2023-00220-00
Asunto	Libra mandamiento

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior; el juzgado quinto civil del circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con el NIT No. 860.003.020-1 y en contra de **MAURICIO FIGUEROA PINEDA**, persona natural identificada con la cedula de ciudadanía número 77.171.943. por las siguientes obligaciones:

- 1.1.

CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DICECISIETE MIL CERO VEINTE PESOS MCTE (\$161.217.020.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 5005192174/9624167136, más los intereses remuneratorios causados y no pagados que se encuentran contenidos en el literal B del pagare en mención que suman **SEIS MILLONES CERO SETENTA MIL CERO TRES PESOS** (\$6.070.003) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2.

DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$10.713.327) por concepto de capital contenido en el pagare N°5000812237/9600212452 más los intereses



remuneratorios causados y no pagados que se encuentran contenidos en el pagare mencionado, que suman **UN MILLON CERO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (\$1.022.541) más los intereses moratorios a la tasa máximo legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena al demandado pagar al demandante los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con la cedula de ciudadanía número 51.775.463 y con tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

profesional N° 79.450 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b6c4245b70c294155ba27df8d9ea871dbcaebdbef5aa131701521c88af6255**

Documento generado en 16/02/2024 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>